



San Andrés, Isla, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

| | |
|--------------------------------|--|
| Referencia | Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Radicado | 88001-4003-003-2023-00307-00 |
| Demandante | Banco Agrario de Colombia S.A |
| Demandado | Amanda Ortiz Londoño |
| Auto Interlocutorio No. | 0038-2024 |

Visto el informe de Secretaría que antecede, verificado lo que en él se expone, luego de revisar el expediente contentivo aproximado, encuentra el Despacho que en el sub lite se verifican las exigencias previstas en los cánones 82, 84, 422 y ss del CGP. Asimismo, que el pagaré allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 709 y ss del Código de Comercio y con base en el cual se ejercitará la acción cambiaria de que trata el artículo 793 ibídem

Así las cosas, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. el Despacho libraré mandamiento de pago respecto del capital e interés corrientes y moratorios solicitados, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original el pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se reconocerá personería jurídica a la sociedad TECNIJURIDICA S.A.S, identificada con el Nit No. 800166594-8, cuyo objeto es la prestación de servicios jurídicos, en el mismo sentido se reconocerá personería al Dr. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES identificado con C.C. No. 8.672.659 y tarjeta profesional No. 34.593 del C.S. de la J. como apoderado judicial principal, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de **AMANDA ORTIZ LONDOÑO**, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por las siguientes sumas:

- a) La suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$14.587.055.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de recaudo 081036180000167.
- b) La suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital del pagaré 081036180000167, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 13 de diciembre de 2023 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
- c) La suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$476.119.)**, por capital de los otros conceptos



pactados en el pagaré objeto de recaudo. El valor de los otros conceptos Corresponden a seguros: de vida, desempleos tomados por el demandante, gastos de papelería, gastos notariales, impuestos, entre otros.

- d) La suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital de los otros conceptos pactados en el pagaré 081036180000167, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 13 de diciembre de 2023 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
- e) A la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.575.566.00)**, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo del pagaré 081036180000167, liquidados desde el 05 de febrero de 2023, hasta el 12 de diciembre de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación.
- f) Por las costas y gastos del proceso y agencias en derecho que se causen dentro del presente asunto.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a la parte acreedora, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte ejecutada señora **AMANDA ORTIZ LONDOÑO** a que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la orden de pago contenida en el artículo primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte deudora en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en consonancia con el artículo 291 y ss del C.G. P., en lo que le sea pertinente y por estado al ejecutante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 y 296 Ibídem.

CUARTO: De la demanda córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, aportando durante el traslado de la misma los documentos que estén en su poder y quiera hacer valer.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica a la sociedad TECNIJURIDICA S.A.S, identificada con el Nit No. 800166594-8, cuyo objeto es la prestación de servicios jurídicos, en el mismo sentido se reconocerá personería al Dr. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES identificado con C.C. No. 8.672.659 y tarjeta profesional No. 34.593 del C.S. de la J. como apoderado judicial principal, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA